

**REFORMAS AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS NORMAS
QUE RIGEN LOS MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS
DE EVALUACIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

CONSIDERANDO

Primero.- El artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato establece el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las Leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.-

De igual manera, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado señala los principios rectores de la función jurisdiccional, a que deben de sujetarse los impartidores de justicia y los integrantes del Órgano de Administración General.

La evaluación constante y permanente del desempeño de los Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, constituye un instrumento de vital importancia para verificar el cumplimiento de las referidas premisas y principios. La Comisión de Evaluación, cuyo sustento constitucional y legal se encuentra en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado y 55-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es el Órgano Colegiado encargado de realizar dicha función.

La Comisión de Evaluación con base en la experiencia obtenida durante los procesos de evaluación que llevó a cabo durante el año anterior considera importante realizar adecuaciones al *Reglamento que Establece las Reglas que Rigen los Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato*, para que, sin demérito de la expeditéz en la resolución de los asuntos a cargo de éstos, se privilegie también la prudencia y tiempo razonable para el estudio de las resoluciones y asuntos encomendados; cumpliendo así con la exigencia social de contar con una Justicia con calidad y oportunidad.

Segundo.- Así, se hace necesario que la Comisión de Evaluación, con apoyo en su facultad reglamentaria prevista por el Artículo 55-E fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, emita las presentes modificaciones al *Reglamento que Establece las Reglas que Rigen los Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato*, en las cuales se establece: La reasignación de puntuación en los diversos factores de medición que contiene el referido Reglamento; la modificación de la fórmula actual establecida en la fracción III del artículo 35, sustituyéndola por una más simple y certera cuyos resultados reflejan con mayor precisión el trabajo realizado; asimismo, se establecen nuevas bases para la medición de la fracción VIII de dicho artículo, mejorar la competitividad. También se incorporan diversas actividades del Consejo del Poder Judicial del Estado, que aunque previstas en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, no eran materia de evaluación, modificando por ello la ponderación de los puntos asignados a cada aspecto a evaluar; de igual manera, se modifican los artículos 18 y 45, con la finalidad de evaluar otras atribuciones que ejerce el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, esto es, de quien representa a la institución.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 18, fracciones III, VIII y XII; 35, fracciones III, a partir del párrafo segundo incluyendo las fórmulas que contiene, VIII y XII; 36 en la tabla que contiene; 40

primer párrafo; 44 en su tercer párrafo y la tabla que contiene; y el 45 en sus párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, así como la tabla que contiene; se adicionan un segundo párrafo al artículo 16; con un inciso E) a la fracción II, y las fracciones IV, V, VI, VII y VIII al artículo 17 y 29 con un segundo párrafo, todos ellos del **Reglamento que Establece las Reglas que Rigen los Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Las auditorías...

I) a V) ...

Para efectos de las fracciones II y III se deberá considerar el estado procesal de los asuntos al momento de emitir el acuerdo o resolución correspondiente.

Artículo 17.-...

I).- Revisar...

II).- ...

A).- El número de...

B).- El número de...

C).- El cumplimiento de las comisiones en actividades internas del Poder Judicial que le fueren encomendadas por el Consejo;

D).- El cumplimiento de las comisiones de representación o participación en órganos colegiados en los que algún miembro del Consejo de el Poder Judicial sea integrante, encomendadas por el Consejo o por la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo del Poder Judicial; y

E).- Las visitas practicadas a los juzgados, sedes de justicia alternativa del Estado o cualquier otro órgano que pertenezca al Poder Judicial.

III).- Las audiencias concedidas a la ciudadanía y a los servidores públicos del Poder Judicial;

IV).- Se examinarán en forma aleatoria como mínimo veinte procedimientos disciplinarios, con el fin de verificar su legalidad; sin embargo, podrá examinarse un número mayor de expedientes, cuando esto se considere necesario para cumplir con el objeto de la auditoría.

Se revisará el contenido jurídico de las resoluciones y acuerdos para verificar si han sido dictados y cumplidos oportunamente. Asimismo, si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales.

V).- Las asistencias y proyectos de acuerdos presentados en el Comité de Contrataciones y Adquisiciones del Poder Judicial.

- VI).- El cumplimiento de obligaciones sobre declaraciones patrimoniales.
- VII).- El uso adecuado de los recursos humanos y materiales puestos a su disposición para la realización del servicio.
- VIII).- La realización de cursos de especialización, maestrías, doctorados, etcétera, así como la publicación de artículos, impartición de clases, preferentemente en materia jurídica.

Artículo 18.- Las auditorías que tengan por objeto obtener información para la evaluación del desempeño del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, necesariamente deben ocuparse de lo siguiente:

- I.- Actos en los que ejerza la representación del Poder Judicial del Estado y naturaleza de los mismos;
- II.- Actividades y decisiones adoptadas para vigilar que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, incluyendo los acuerdos y circulares, dándole cuenta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y al Consejo del Poder Judicial;
- III.- Propuestas de acuerdos y circulares presentadas al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y al Consejo del Poder Judicial para vigilar que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;
- IV.- Número y tipo de sesiones ordinarias o extraordinarias en las que participe en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, Consejo del Poder Judicial, Comisión de Evaluación de Magistrados y Consejeros y Comité de Contrataciones y Adquisiciones del Poder Judicial;
- V.- Número y tipo de asuntos tramitados, de la competencia del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, hasta ponerlos en estado de resolución;
- VI.- La rendición del informe anual sobre la impartición de justicia y sobre la administración del Poder Judicial, durante el tiempo de su encargo; y
- VII.- Actos en que participó con ponencias o conferencias, las publicaciones realizadas así como los cargos que ocupó en organizaciones locales o nacionales en representación del Poder Judicial del Estado.

Artículo 29.- Al finalizar la...

El acta deberá contener los datos de identificación de los expedientes, resoluciones y acuerdos que se consideren extemporáneos, así como de los amparos concedidos.

Artículo 35.- Los principios...

- I).- ...

II).- ...

III.- ...

La calidad de las resoluciones se determinará tomando como referencia el grado de asertividad y la puntuación a obtener.

El porcentaje de asertividad se obtendrá teniendo en cuenta el número de resoluciones pronunciadas por la Sala en relación al número de amparos concedidos, en el periodo que comprenda la evaluación. Para ello se multiplica la cantidad de amparos concedidos por el puntaje máximo que se otorga a esta fracción, y el resultado que arroje dicha operación se divide entre la cantidad de tocas resueltos.

Para obtener el puntaje que a este rubro corresponde, tratándose de Salas Civiles y Penales, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje: } \frac{AC * 25}{TR}$$

Donde:

AC: Son los amparos concedidos que haya tenido el Evaluado durante el periodo de la evaluación.

TR: Son los tocas resueltos por el Evaluado durante el periodo de su evaluación.

25: Es el puntaje máximo que otorga a esta fracción el artículo 36 del Reglamento.

El asterisco (*) indica multiplicación.

La cantidad obtenida de dicha operación se restará al puntaje máximo que otorga esta fracción (25 puntos), y la cantidad que se obtenga será el puntaje del evaluado por lo que ve a esta fracción; así tenemos:

$$\text{Puntaje: } 25 - \left[\frac{AC * 25}{TR} \right]$$

IV) a VII).- ...

VIII).- Sobresalir en el comparado de equilibrio estadístico entre la Sala evaluada y sus pares, de acuerdo con lo que se derive de la fracción anterior.

El resultado de la comparación otorgará al evaluado que ocupe del primero al tercer lugar los puntos a que se refiere la fracción VIII del artículo 36, y a los demás evaluados se les asignará, de manera proporcional, dependiendo del lugar que ocupen, de manera descendente el puntaje que les corresponda.

En las evaluaciones anuales no se otorgará puntuación al evaluado que no haya mantenido equilibrio estadístico cuando menos en 6 seis meses durante el periodo del año evaluado.

IX) a XI).- ...

XII).- Las asistencias y comisiones realizadas en el Pleno.

Artículo 36.- Los aspectos a...

| | |
|-------|-----|
| I) | ... |
| II) | 16 |
| III) | 25 |
| IV) | ... |
| V) | 5 |
| VI) | ... |
| VII) | 12 |
| VIII) | 5 |
| IX) | ... |
| X) | ... |
| XI) | 5 |
| XII) | 10 |

El puntaje señalado en la tabla anterior, en los incisos del I) al VIII), corresponde a lo correcto del universo de los datos a que se refiere cada inciso, y esa calificación irá disminuyendo y se determinará mediante la aplicación de una regla de tres.

Respecto a los incisos del IX) al XII), se determinará si se han realizado o no conductas tendientes a la satisfacción de los supuestos ahí contemplados y en consecuencia se otorgará el puntaje señalado.

Las calificaciones obtenidas...

Para determinar la...

I) a III).- ...

Artículo 40.- La calidad de los proyectos de resolución en negocios de la competencia del Pleno, se medirá atendiendo a si fueron acogidos o no. Para efectos del presente Reglamento, se considerará que no fueron acogidos, sólo aquellos proyectos que no hayan obtenido cuando menos la mayoría de los votos de los Magistrados presentes.

En lo conducente...

Artículo 44.- La Comisión para...

Emitirá una calificación...

Los aspectos a que se refieren los incisos del I) al VIII) del artículo 17 de este reglamento se evaluarán conforme a la siguiente tabla:

| | |
|--------|-----------|
| I) | 10 puntos |
| II) A) | 15 puntos |
| II) B) | 15 puntos |
| II) C) | 15 puntos |
| II) D) | 10 puntos |
| II) E) | 5 puntos |
| III) | 3 puntos |
| IV) | 15 puntos |
| V) | 5 puntos |
| VI) | 1 punto |
| VII) | 1 punto |
| VIII) | 5 puntos |

El puntaje señalado...

Las calificaciones obtenidas...

Con la evaluación...

Artículo 45.- La Comisión, para emitir la evaluación anual del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, teniendo en cuenta la información objetiva que se desprenda de los informes y auditorías practicadas, se sujetará a los siguientes lineamientos.

Emitirá una calificación...

Para fijar la calificación de la evaluación del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, la Comisión atenderá a los siguientes parámetros:

Los aspectos a que se refieren los incisos del I) al VII) del artículo 18 de este reglamento se evaluarán conforme a la siguiente tabla:

| | |
|------|-----------|
| I) | 15 puntos |
| II) | 15 puntos |
| III) | 15 puntos |
| IV) | 15 puntos |
| V) | 15 puntos |
| VI) | 20 puntos |
| VII) | 5 puntos |

Las calificaciones obtenidas en cada uno de los incisos del I) al VII) se sumarán y el resultado representará la calificación individual del desempeño del Evaluado.

Con la evaluación...

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Las reformas y adiciones contenidas en el presente, se aplicarán a partir de las evaluaciones que se realicen en el año 2009.